



OTROSI No 4 ENTRE METRO CALI S.A. Y LA UNIÓN
TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA



OTROSI No.4 ENTRE METRO CALI S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA

Entre los suscritos a saber: por una parte **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.510.472 expedida en Bucaramanga (S), actuando en nombre y representación legal de **METRO CALI S.A.**, con NIT 805.013.171-8, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, en su condición de **PRESIDENTE**, según consta en Decreto de Nombramiento No. 411.20.001 de 5 de enero de 2009 y Acta de Posesión No. 0760 de 7 de enero de 2009 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1.999, corrida en la Notaría 9ª del Circulo de Cali, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente otrosi se denominará **METRO CALI S.A.-EL CONCEDENTE** y por la otra, **ARTURO VILLARREAL NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.602, expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL** denominada **RECAUDO Y TECNOLOGÍA "UTRYT"** en su calidad de Representante, debidamente autorizado por los miembros de la UTRYT, y quien para los efectos del presente documento se denominará **"CONCESIONARIO"**, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 1.10.208.08 de 1º de Julio de 2008, Metro Cali S.A. adjudicó el Contrato de Concesión para el diseño, implementación, integración, financiación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de información unificado de respuesta del Sistema MIO – "SIUR al CONCESIONARIO, en atención a la propuesta presentada. Contrato de Concesión que se suscribió el 8 de julio de 2008.
2. Que el 8 de Julio de 2008, se suscribe el contrato de concesión del SIUR entre Metro Cali S.A. y la UTRYT.
3. Que el documento técnico de revisión de parámetros operacionales del Sistema MIO, elaborado por el Grupo de Gestión y Tecnología S.A. en el año 2006, define que partiendo de la base de la infraestructura asociada a la Fase I (corredores troncales: carrera 1, calle 13, calle 15, carrera 15 y calle 5; estaciones terminales; sur, puerto mallarino, calima, y calle 5 son: 470 vehículos (103 articulados, 236 padrones y 131 complementarios) y una demanda captada del 46% del total de la demanda paga.
4. Que el 12 de Agosto de 2008, Metro Cali S.A. y la UTRYT suscribieron el acta de inicio del contrato, es decir, el inicio de la ejecución de las fases del contrato de concesión señaladas en la cláusula 6º, y el cómputo del término de ejecución de las obligaciones, es decir el término de 18 años (cláusula 5º), las cuales se han desarrollado de la siguiente manera:
 - a. **Etapa Preoperativa:** Duración 3 meses contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. (12 de noviembre de 2008)
 - b. **Etapa de Implementación:** Entre el 4 mes al mes 24 contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. (Del 13 de noviembre de 2008 al 12 de agosto de 2010)



OTROSI No 4 ENTRE METRO CALI S.A. Y LA UNIÓN
TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA



- promocional y la operación regular, para realizar los ajustes dentro de la operación. Los acuerdos con los operadores se fundamentan en un modelo que no tenga reclamaciones futuras, no obstante se suscribirán con cada uno de los cuatro operadores, debido a que en cada uno se plasman condiciones distintas en cuanto al número de buses.
8. Que la Junta Directiva de Metro Cali S.A. en sesión de 7 de noviembre de 2008, como consta el Acta No. 12, se realiza la presentación en la cual se ilustra que la operación ha sido dividida por etapas:
- *La etapa promocional, sin costos de tarifa del 1° al 15 de noviembre de 2008, fase 1.*
 - *Etapa del 1° al 15 de diciembre de 2008, fase 2.*
 - *Etapa del 15 de diciembre de 2008 al 1° de enero de 2009, con cobro de media tarifa.*
 - *Etapa cero de sensibilización y divulgación del Sistema, debiéndose realizar los ajustes necesarios.*
- Se inicia operación con buses padrones, se entregan tiquetes promocionales con presencia de invitados especiales. La Junta Directiva considera importante el inicio de operación, incorporando los buses articulados.*
9. Que de conformidad con la cláusula 12 de los contratos de concesión de transporte, en la etapa preoperativa, los concesionarios de transporte se obligaron a realizar recorridos promocionales por dos (2) semanas de operación en promedio por cada autobús vinculado.
10. Que el 13 de noviembre de 2008, Metro Cali S.A. suscribió con cada uno de los cuatro concesionarios de transporte, acuerdos para el inicio de los recorridos promocionales del 15 de noviembre de 2008 al 15 de enero de 2009, modificando de esta manera lo señalado en la cláusula 12 de los contratos de concesión de transporte, referente a la duración de los recorridos promocionales.
11. Que la Junta Directiva de Metro Cali S.A. en sesión de 12 de diciembre de 2008, como consta el Acta No. 13, se presenta el documento sobre la operación del sistema y la preparación de la fase pre-operacional. Igualmente se resaltan los aspectos más importantes relacionados con el sistema de recaudo para lo cual se informa sobre las etapas de implementación de la operación, así:
- *Etapa 0: sobre la prueba piloto de recaudo la cual inicia el 15 de diciembre de 2008 y va hasta el 1° de enero de 2009, se define un horario de despacho adecuado para los usuarios y los operadores, la flota operativa de 17 buses padrones y 10 estaciones de parada.*
 - *Etapa 1: A partir del 15 de enero de 2009, se amplían rutas, se aumenta las estaciones de parada a 20 y la flota de buses será de 24 padrones y 16 articulados.*
 - *Etapa 2: A partir del 15 de febrero de 2009 se amplían 6 rutas, se incorporan 17 estaciones de parada más, y la flota de buses queda integrada por 53 padrones y 43 articulados.*
 - *Etapa 3: A partir del 1° de abril de 2009, la flota operativa contará con 82 padrones y 61 articulados, con las mismas 37 estaciones de parada y 11 rutas.*

B



OTROSI No 4 ENTRE METRO CALI S.A. Y LA UNIÓN
TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA



Los miembros de Junta Directiva, consideran que fue importante el inicio de la operación por cuanto ello representa recobrar la credibilidad en el proyecto.

12. Que la Junta Directiva de Metro Cali S.A. en sesión extraordinaria de 14 de enero de 2009, como consta el Acta No. 01, se presenta el avance de la operación del SITM, y se aprueba que el inicio de la operación del Sistema se efectuó con 37 estaciones de parada, 31 articulados y 53 padrones. Así mismo, se acuerda que a partir del 1° de julio de 2009, se consolidara la Fase I del Sistema MIO, lo cual implica tomar las siguientes acciones:
 - Construcción de Intercambiadores provisionales en aquellos puntos donde no se cuenta con las Estaciones Terminales de Cabecera: Puerto Mallarino y Calima
 - Vinculación de la totalidad de la flota solicitada para la Fase 1 (470 vehículos)
 - **Consolidación de la demanda esperada para la Fase 1 (46% de la demanda total del transporte público de la ciudad)**
13. Que mediante acuerdos suscritos el 15 de enero de 2009, Metro Cali S.A. y los cuatro concesionarios de transporte, se ampliaron los recorridos promocionales hasta el 29 de febrero de 2009.
14. Que el 29 de febrero de 2009, Metro Cali S.A. y los cuatro concesionarios de transporte acordaron, entre otras cosas:
 - *Iniciar, a partir del primero (1°) de marzo de 2009, la ejecución de cada una de las etapas del plan de implementación del SITM, dentro de la etapa preoperativa del contrato.*
 - *Iniciar el cobro de la tarifa a los usuarios del SITM de la ciudad de Cali, a partir del primero (1°) de marzo de 2009.*
 - *Vincular gradualmente el número de flota de acuerdo con los requerimientos de autobuses señalados en el plan de implementación del SITM.*
 - *Gestionar ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, la modificación de los plazos para acreditar el cumplimiento del compromiso de reducción de la oferta de transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Santiago de Cali*
 - *Verificar si existen o no costos adicionales que se deriven de los recorridos promocionales, con el fin de señalar el mecanismo para reconocer esos mayores costos a la parte afectada..*
 - *Los kilómetros recorridos y el tiempo transcurrido durante la etapa promocional y las etapas de implementación del Sistema hasta el inicio de la operación regular, no serán tenidos en cuenta para efectos del cálculo de la vida útil.*
 - *Durante las etapas de implementación gradual del Sistema, no se aplicarán los niveles de servicio.*
15. Que el Sistema MIO inició operaciones el 1° de marzo de 2009.
16. Que de conformidad con lo señalado en el contrato de concesión del SIUR el Concesionario del SIUR contaba con un plazo mayor para la implementación de la operación Fase 1, subetapa de operación inicial, subetapa de operación Fase I, sin embargo se vio en la obligación de adelantar el cumplimiento de la mayoría de actividades

G
B
X



OTROSI No 4 ENTRE METRO CALI S.A. Y LA UNIÓN
TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA



- propias de estas etapas en un menor tiempo, debido al inicio de la operación del Sistema MIO.
17. Que la Junta Directiva de Metro Cali S.A. en sesión de 21 de agosto de 2009, como consta el Acta No. 07, se presenta informe sobre el avance de la operación del SITM-MIO, sobre el cual, el Ministerio de Transporte recomienda y así fue acogido por los demás miembros de la Junta, en el sentido de adelantar y tener por parte de la dirección de la entidad y de las áreas correspondientes, una evaluación, detallada sobre los aspectos técnicos, cronológicos de los contratos y la cuantificación económica, con los respectivos soportes y la documentación necesaria, de las actuaciones de la empresa, para atender las posibles reclamaciones que se puedan presentar en el futuro por parte de los operadores.
 18. Que mediante comunicación del 26 de octubre radicado en metro Cali S.A. el 28 de octubre de 2011, el Concesionario del SIUR, UTRYT, presentó solicitud de restablecimiento económico del contrato, fundamentado principalmente en la modificación del cronograma de ejecución del Sistema MIO y en la suscripción de acuerdos con los cuatros concesionarios de transporte, por parte de Metro Cali S.A., los cuales generaron efectos negativos sobre la demanda de pasajeros estimada para el inicio de la Fase I del Sistema, en los ingresos del mismo, y por ende, en la remuneración del concesionario del SIUR.
 19. Que el artículo 27 de la ley 80 de 1993, dispone:

"De la ecuación contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate".
 20. Que el desequilibrio económico del contrato estatal ocurre cuando la igualdad o la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o de contratar se alteran, por causas diversas, imputables o no a las partes contractuales; surgiendo el deber de restablecer el equilibrio contractual que se haya roto *"por causas no imputables a quien resulte afectado"*.
 21. Que entre las causas que pueden generar el desequilibrio económico de un contrato estatal, la doctrina ha identificado dos escenarios: Eventos que encajan dentro de la denominada teoría de la imprevisión, y eventos originados por el hecho del príncipe.
 22. Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, en Sentencia No. 4028(14577) de 29 de mayo de 2003, recoge lo expuesto por la doctrina, según la cual, el hecho del príncipe:

"alude a medidas administrativas generales que, aunque no modifiquen directamente el objeto del contrato, ni lo pretendan tampoco, inciden o repercuten sobre él haciéndolo más oneroso para el contratista sin culpa de éste"





OTROSI No 4 ENTRE METRO CALI S.A. Y LA UNIÓN
TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA



23. Que en el misma providencia, el Consejo de Estado expresa :
- El hecho del príncipe como fenómeno determinante del rompimiento de la ecuación financiera del contrato, se presenta cuando concurren los siguientes supuestos:*
1. *La expedición de un acto general y abstracto.*
 2. *La incidencia directa o indirecta del acto en el contrato estatal.*
 3. *La alteración extraordinaria o anormal de la ecuación financiera del contrato como consecuencia de la vigencia del acto.*
 4. *La imprevisibilidad del acto general y abstracto al momento de la celebración del contrato.*
24. Que la Dirección de Transporte el 11 de noviembre de 2011 emitió concepto técnico favorable respecto a la solicitud del concesionario.
25. Que según concepto de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A. emitido el 15 de noviembre de 2011, respecto a la solicitud de restablecimiento de la ecuación financiera del contrato de concesión del SIUR, considera que se acredita el acaecimiento de los supuestos que configuran el hecho del príncipe, como causa del rompimiento de la ecuación económica del contrato; y por lo tanto, recomienda que se acuerde entre Metro Cali S.A. y el Concesionario del SIUR los mecanismos para precaver o solucionar eficazmente los posibles litigios que llegaran a presentarse por este concepto.
26. Que la UTRYT en su comunicado fechado el 26 de octubre de 2011, radicado en metro Cali S.A. el 28 de octubre de 2011, presenta una solicitud de modificación de los plazos de ejecución de las fases I y II, como mecanismo para el restablecimiento económico como consecuencia de la alteración en el cronograma de implementación del sistema SITM-MIO, el cual aducen ha generado consecuencias económicas negativas.
27. Que Metro Cali S.A. considera apropiada la fórmula propuesta por la UTRYT para el restablecimiento del contrato de concesión del SIUR.
28. Que la cláusula 49 del contrato de concesión, en su numeral 49. 1 dispone:
- “cualquier diferencia relativa a este Contrato será resuelta directamente por las partes dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la reclamación escrita que una parte haga a la otra”.*
29. Que el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 ordena:
- Artículo 68º.- De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.*
- Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.*
- Que en virtud de lo anterior, las partes han decidió celebrar el presente otrosi mediante el cual se ajusta la etapa de operación del contrato de concesión a la realidad de la ejecución operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali –MIO-; zanjando o precaviendo cualquier litigio o reclamación futura fundamentado en los hechos expuestos por el



OTROSI No 4 ENTRE METRO CALI S.A. Y LA UNIÓN
TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA



concesionario y relacionados en el presente documento, para lo cual con fundamento en el artículo 2469 del Código Civil las partes transan sus diferencias.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA 1: **MODIFICAR** la cláusula 5 del Contrato de Concesión, el cual en adelante quedará así:

CLÁUSULA 5 TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El término de ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato de Concesión, es indeterminado pero determinable; inicia a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en la Cláusula 3 del Contrato y finaliza al agotamiento del plazo de la etapa de operación, señalada en la cláusula 6 numeral 6.3 del presente contrato.

En todo caso, el plazo de vigencia del presente Contrato corresponde al término de ejecución de las obligaciones establecido anteriormente y seis (6) meses más.

CLÁUSULA 2: **MODIFICAR** el numeral 6.3 de la cláusula 6 del Contrato de Concesión, el cual en adelante quedará así:

6.3 Etapa de Operación: *Esta etapa estará comprendida entre el inicio del séptimo mes contado a partir de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y la fecha de terminación de la sub-etapa de operación de la Fase II.. Dicha etapa comprende tres (3) sub-etapas, a saber:*

6.3.1 Sub-etapa de Operación Inicial: *Tendrá una duración contada desde el inicio del mes séptimo respecto de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, al 22 de mayo de 2011. En desarrollo de ésta sub-etapa, el Concesionario deberá realizar como mínimo las siguientes actividades, conforme a los requerimientos mínimos previstos en el Contrato y sus Apéndices y el Plan de Operación Inicial presentado:*

- a) *Ejecutar el Plan de Operación Inicial;*
- b) *Presentar informes de avance quincenales en los que se contemple, por lo menos, el número de pasajes vendidos, el número de pasajeros movilizados, el número de kilómetros recorridos por cada vehículo, ingresos en el período, entre otros.*

6.3.2 Sub-etapa de Operación Fase I: *Está comprendida entre la fecha en que quedó en firme la declaración de operación regular del Sistema, es decir, desde el 23 de mayo de 2011 y la fecha de inicio de la sub-etapa de operación de la Fase II. En desarrollo de ésta sub-etapa, el Concesionario deberá tener en funcionamiento todos los sistemas y subsistemas del SIUR para la fase I de Operación del SITM – MIO con la que se pueda atender una cobertura del 46% de la demanda del Sistema de Transporte Público Colectivo de la Ciudad de Santiago de Cali. El Concesionario deberá realizar como*



OTROSI No 4 ENTRE METRO CALI S.A. Y LA UNIÓN
TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA



mínimo las siguientes actividades, de conformidad con las exigencias mínimas previstas en el Pliego, el Contrato, sus Apéndices y en su diseño definitivo:

- a) Operar, administrar, mantener, y mejorar el Sistema de Recaudo del SIUR.
- b) Dar la Asistencia Técnica, el Mantenimiento y el Mejoramiento del Sistema de Gestión y Control de Operación.
- c) Dar la Asistencia Técnica, el Mantenimiento y el Mejoramiento del Subsistema de Información al Usuario.
- d) Operar, administrar, mantener y mejorar el Subsistema de Seguridad Física al Cliente y las instalaciones.
- e) Dar el Mantenimiento Rutinario a las instalaciones. (Infraestructura dada por Metro Cali S.A. al Concesionario, las construidas o adecuadas por el Concesionario).
- f) Prestar el servicio de comunicaciones requerido por los sistemas y subsistemas del SIUR ya sea de manera directa o a través de terceros.

Presentar los informes y reportes.

6.3.3 Sub-etapa de Operación Fase II: Con un término de duración de diez y seis (16) años y seis meses. La cual empieza a partir de que entren a operar los 911 buses, tal como lo definió el comité de planeación del sistema. En desarrollo de ésta sub-etapa, el Concesionario deberá tener en funcionamiento todos los sistemas y subsistemas del SIUR para la fase II de Operación del SITM - MIO, con la que se pueda atender el 100% de la demanda del Sistema de Transporte Público Colectivo de la Ciudad de Santiago de Cali. El Concesionario deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

- a) Operar, administrar, mantener y mejorar el Sistema de Recaudo del SIUR.
- b) Dar la Asistencia Técnica, el Mantenimiento y el Mejoramiento del Sistema de Gestión y Control de Operación
- c) Dar Asistencia Técnica, el Mantenimiento y el Mejoramiento del Subsistema de Información al Usuario
- d) Operar, administrar, mantener y mejorar el Subsistema de Seguridad Física al Cliente y a las instalaciones.
- e) Dar el Mantenimiento Rutinario a las instalaciones Infraestructura dada por Metro Cali S.A. al Concesionario, las construidas o adecuadas por el Concesionario).
- f) Prestar el servicio de comunicaciones requerido por los sistemas y subsistemas del SIUR ya sea de manera directa o a través de terceros.

B
X



OTROSI No 4 ENTRE METRO CALI S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA



- g) *Presentar los informes y reportes determinados en el Contrato y en sus Apéndices.*

PARAGRAFO : Se entiende con el presente *otrosi* que la flota del sistema definida por el comité de planeación del sistema es de novecientos once buses (911)

CLÁUSULA 3: **TRANSIGIR** las eventuales diferencias económicas que pudieran surgir entre las partes de este contrato, en razón a un posible resarcimiento de los eventuales perjuicios económicos y en general de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza que se hayan podido ocasionar en el contrato de concesión del SIUR por la modificación del cronograma de ejecución del Sistema MIO y la suscripción de los acuerdos de recorridos promocionales y de implementaciones con los concesionarios de transporte, por parte de Metro Cali S.A.; o de cualquier otro hecho acontecido desde la suscripción del contrato de concesión hasta la fecha de suscripción del presente otrosi. De esta manera se precave cualquier litigio futuro, y por lo tanto, voluntariamente las partes declaran que quedan definitivamente zanjadas todas las eventuales diferencias que pudieren surgir entre las partes en razón de los hechos señalados anteriormente, y por lo mismo las partes contratantes expresan lo siguiente:

a) Que El Concesionario renuncia irrevocablemente acudir a la justicia arbitral y/o contenciosa administrativa por los mismos hechos y/o a las acciones legales que del conflicto jurídico regulado por esta cláusula pudieren derivarse en razón de la transacción con efectos de cosa juzgada que este acuerdo contractual contiene al tenor de lo previsto en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.

b) que a la presente cláusula quedan incorporados los artículos 2469 a 2487 del código civil.

Para constancia de lo anterior se firma el presente Acuerdo, por las partes contratantes, en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez y siete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011), en dos originales del mismo tenor literal.

Por Metro Cali S.A.
CONTRATANTE

Por UNIÓN TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA
CONCESIONARIO

LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA
Presidente

ARTURO VILLARREAL
Representante

Proyectó: Diana Holguín Palacios- Oficina Jurídica
Revisó: Rodrigo Salazar Sarmiento- Jefe Oficina Jurídica
Juan Carlos Orobio- Director de Transporte